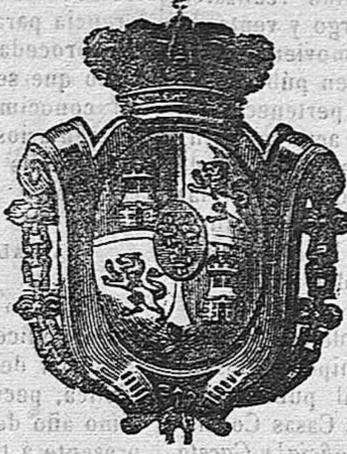


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los años, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo)
MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: la conveniencia, cada día más notoria, de repoblar la zona forestal española aconseja despertar en el pueblo el amor á los árboles y el respeto á los montes, á fin de que las disposiciones que para acometer aquella empresa se dicten encuentren en las costumbres nacionales el apoyo de que necesitan las leyes más sabias para ser eficaces. Nuestra legislación forestal y la historia de la destrucción de los montes españoles prueban con triste elocuencia que el buen deseo que para la conservación del arbolado brilló siempre en las alturas del poder, nunca encontró eco en la masa general del país, y que es preciso, por lo tanto, procurar que las costumbres populares, con su fuerza natural, coadyuven á los propósitos del mandato imperativo de la ley.

Espíritus patrióticos introdujeron en España y fuera de ella diversas costumbres encaminadas á poner al ciudadano en contacto directo con el árbol, para que se diera cuenta de los bienes que proporciona; y, entre todas ellas, obtiene hoy la supremacía, por voto unánime de todos los pueblos cultos, la conocida con el nombre de *Fiesta del Arbol*, que busca en las vivas impresiones de la niñez el medio de hacer amables los árboles y los montes.

No es necesario, por fortuna, dar á conocer esta fiesta, ni preocuparse de establecerla en España; que establecida está ya por la iniciativa particular, y no hay que cuidar más que de extenderla. Sin el apoyo oficial se ha abierto paso, y son varios los pueblos de la Nación que pueden enorgullecerse de haberla celebrado. Empeños dignos de encómio pregonaron sus excelencias, y el fruto provechoso de estas predicaciones reclama que el Go-

bierno, que dispone de medios para hacerlas llegar á todos los pueblos, se inspire en tan laudables iniciativas, para difundirlas y encauzarlas al mejoramiento de las costumbres y al desenvolvimiento de la riqueza nacional.

Debe el Gobierno, á juicio del Ministro que suscribe, sin llegar al mandato, procurar que la *Fiesta del Arbol* vaya extendiéndose á todos los pueblos del Reino; estimulándoles á celebrarla con premios y recompensas, y recabando para esta empresa el apoyo de los más indicados á prestárselo. El Cura párroco, por ser aquella fiesta ejemplo de sanas contumbres; el Médico, por la reconocida influencia del arbolado en la higiene pública; el Maestro de Escuela, por su misión de educar el alma de la niñez; y los Alcaldes, como representantes del Gobierno, tienen cada uno una predicción especial en esta obra, y todos ellos un estímulo común, ya que dicha fiesta, por lo mismo que el que siembra y planta un árbol no es generalmente el que se aprovecha de sus beneficios, se inspira en el noble sentimiento del amor á la Patria, adornándola con las galas de la vegetación y enriqueciéndola con sus valiosos productos.

La *Fiesta del Arbol* persigue, principalmente, fines educadores; pero es indudable la utilidad de que, al propio tiempo que éstos se cumplan, se siembren y planten los árboles en condiciones que garanticen su arraigo y en aquellos sitios en que más beneficios puedan reportar, como lo es igualmente de procurar que no se encierre su misión educadora en los estrechos límites de árbol, sino que busque en la grandiosidad del bosque sus naturales y convenientes expansiones. El Cuerpo de Ingenieros de Montes es el llamado, por razones de competencia, á señalar á esta costumbre las orientaciones que el bien público demanda y á guiar á los pueblos para el mejor éxito de las siembras y plantaciones.

No basta la repetida fiesta para resolver el problema que la destrucción de los montes ha planteado en España, y que no puede satisfacerse sólo sembrar y plantar, sino que exige todos los auxilios de la técnica forestal, pero puede contribuir á darle solución; y por esto y por sus fines educadores se justifica suficientemente la conveniencia de consignar en los presupuestos generales del Estado una partida destinada á generalizarla.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Madrid 11 de Marzo de 1904.—Señor: A. L. R. P. DE V. M., —Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La *Fiesta del Arbol* habrá de tener por objeto, además de los fines educadores que persigue, la siembra ó plantación de árboles en un trozo de monte público ó en lugar adecuado de sus cercanías, la formación de alamedas ó las plantaciones lineales á lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal.

Art. 2.º Las Autoridades, Corporaciones y particulares que deseen organizar y propagar la *Fiesta del Arbol* podrán constituir á este fin Juntas locales que se entiendan oficialmente, para el mejor logro de sus propósitos, con los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, procurando que formen parte de ellas, en cada población, el Alcalde, el Médico que lleve en ella más tiempo de residencia, el Cura párroco y el Maestro de escuela de mayor categoría y el primer contribuyente.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales facilitarán, por cuantos medios estén á su alcance, la misión de las Juntas locales, y designarán, de acuerdo con ellas, los sitios en cada término más indicados para celebrar la *Fiesta del Arbol* y las especies arbóreas que convenga fomentar. La dirección superior de este servicio estará á cargo de la Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas, de la que dependerán los distritos forestales para todos cuanto con él se relacione.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de establecer viveros en los montes públicos ó, en su defecto, en sitios adecuados para suministrar plantones á las Juntas locales y Asociaciones de los Amigos de la *Fiesta del Arbol* que lo soliciten con destino á la misma, sin perjuicio de dedicar también á este fin los de los viveros existentes, siempre que las atenciones del servicio

lo consientan. Igualmente procurarán recolectar semilla y proporcionarla á dichas Juntas y Asociaciones con igual objeto, al que podrá ser destinada, además, la de las sequerías ya establecidas cuando su abundancia lo permita.

La concesión de semillas y plantones será siempre gratuita, y su transporte de cuenta de los solicitantes.

Cuando los Ingenieros Jefes no puedan satisfacer los pedidos de esta clase que reciban, indicarán á los interesados el mejor medio de obtenerlos del comercio.

Art. 5.º Por cada quinientos pies de especies arbóreas que hayan prosperado de los sembrados ó plantados en la *Fiesta del Arbol*, tendrán derecho las citadas Juntas y Asociaciones al premio de 50 pesetas si hubiesen obtenido gratuitamente las semillas y plantones, y de 75 si los hubiesen adquirido del comercio. Estas cantidades deberán invertirse en el pago de los gastos ocasionados por la *Fiesta del Arbol*, y en premiar á los niños que más se hayan distinguido por su amor al arbolado.

Art. 6.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales elevarán, antes del día 31 de Marzo de cada año, una ligera Memoria en la que darán cuenta de los trabajos realizados en el anterior, relativos á la *Fiesta del Arbol*, y precisarán los nombres de los que más hubiesen contribuido á propagarla. La Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas resumirá estas Memorias en una general, que presentará á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio antes del día 30 de Junio.

Art. 7.º El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunicará al de la Gobernación el nombre de los Alcaldes y Médicos que más se hayan distinguido por su celo á favor de la *Fiesta del Arbol*, y por igual razón, al de Gracia y Justicia y Obispos respectivos, el de los Curas párrocos y de la Instrucción pública, el de los Maestros de Escuela, á fin de que se haga constar este servicio como mérito en su carrera. Igualmente propondrá para recompensas honoríficas á las Asociaciones de los Amigos de la *Fiesta del Arbol*, y á los particulares que hubiesen sobresalido por su eficaz protección á dicha *Fiesta*.

Art. 8.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las instrucciones necesarias pa-

ra el cumplimiento de este Real decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Este Real decreto se pondrá en vigor en cuanto se publique en la *Gaceta de Madrid*, excepto en la parte que exija aumento de gastos, en la que quedará en suspenso hasta tanto que se consigne en los Presupuestos generales del Estado crédito para atenderlo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1338

Contribución de utilidades.—Años de 1900 y 1901.

Don José M.^a Tomás, Recaudador auxiliar de contribuciones de la 1.^a zona de Montblanch,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes á los indicados ejercicios, se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, á quien le fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Núm. de orden 12.—Débito 24'07 pesetas.—Jaime Breu Parellada.—Una pieza de tierra partida Aiguadols, 280 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Santa Coloma de Queralt 23 de Marzo de 1904.—José M.^a Tomás.

Núm. 1339

Contribución de utilidades.—Años de 1900 y 1901.

Don Fabio Trillas Felip, Recaudador auxiliar de contribuciones en esta zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes á los indicados ejercicios, se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, á quien le fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—

No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Mayo próximo, á las quince, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios, en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid* por ser ignorado el domicilio de D.^a María Roig Amenós.

Número de orden 1.165.—Débito 11'64 pesetas.—María Roig Amenós.—Una casa calle Arrabal de Vilanova, núm. 4, 10 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto, para que surta los efectos oportunos.

Vallclara 21 de Marzo de 1904.—Fabio Trillas.

Núm. 1340

Don Emilio Mestre Bargalló, Alcalde constitucional de Argentera,

Hago saber: Que formados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos por las Juntas respectivas para el año actual de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Argentera 31 de Marzo de 1904.—Emilio Mestre.

Núm. 1341

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se anuncia al público por término de ocho días para que durante dicho plazo puedan los vecinos aducir cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Rasquera 25 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 1342

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta población, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas y otras 1.500 pesetas que se calcula le rendirían las iguales que podría establecer para el ejercicio de su profesión en esta localidad, se anuncia por medio del presente con el fin de que puedan presentar, los que se consideran con derecho á ella, sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rasquera 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 1343

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1904 que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial sobre rústica y pecuaria y contribución urbana, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas por

dichos conceptos que hasta el día 15 de Abril próximo podrán presentar en la Secretaría municipal de este pueblo los documentos justificativos de su referencia para practicar las alteraciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos reglamentarios.

Garidells 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Garreta.

Núm. 1344

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo los documentos que justifiquen la variación ó cambio de dominio, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Solivella 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Iglesias.

Núm. 1345

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas para que puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril los documentos que justifiquen las variaciones ó cambio de dominio, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Masllorens 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Serramiá.

Núm. 1346

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Terminados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos para satisfacer el cupo del actual año de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Cunit 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 1347

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riba

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo los documentos que justifiquen las variaciones ó cambios de dominio, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Riba 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Gomá.

Núm. 1348

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante los meses de

Abril y Mayo próximo los documentos que justifiquen la variación ó cambio de dominio.

Encargo y ruego á los Sres. Alcaldes de Poboleda, Corundella, Uldemolins, Vilella alta, Vilella baja y Margalef lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de los contribuyentes.

La Morera 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Musté.

Núm. 1349

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'50 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 150 pesetas.

Idem de 0'31 pesetas por cada liebre ó conejo, 125 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 100 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 200 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 250 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 273'90 pesetas.

Total 1.098'90 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Febró 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Esteban Martorell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1350

EDICTO

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en méritos del ramo separado para la exacción de costas á cuyo pago fueron condenados Juan Cid Queralt y Teresa Granell Maigí en el interdicto de adquirir instado contra los mismos por María de la Cinta Cid Ferré, se saca á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo, por haberse ya celebrado los tres que previene la ley, la finca siguiente:

Una sexta parte indivisa de una heredad situada en el término de Santa Bárbara y partida del Cid, de extensión en el día tres jornales, plantados de olivos, lindante al Norte con Blas de Jesús, al Sud con Joaquín Cid, al Este con José Queralt y al Oeste con José Arasa Cid; de valor toda la finca mil cincuenta pesetas... 1.050 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día treinta del próximo Abril y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación; que dicha porción fué embargada á Juan Cid Queralt, y que el título de propiedad consta de la certificación librada por el Registro de la propiedad del partido obrante en autos.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Fernando de Prat Gay.—Por M.^a de S. S., Diego E. Quinzá.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-ló